



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2101

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, DISTRITO DE  
SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>17,371,572.13</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>84,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>6,500.00</b>
Mercados	6,000.00
Rastro	500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>77,500.00</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	70,000.00
<b>Productos</b>	<b>19,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	15,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>891,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>201,500.00</b>
Multas	1,500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	200,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>690,000.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	40,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	650,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES</b>	<b>16,377,072.13</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,583,387.84</b>
Fondo General de Participaciones	2,548,270.30
Fondo de Fomento Municipal	620,480.02
Fondo Municipal de Compensación	98,960.47
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	52,567.63
ISR sobre Salarios	66,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,770.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	131,638.10
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,319.86
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,381.06
<b>Aportaciones</b>	<b>12,793,684.29</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,733,608.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,060,076.19

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Primera. Mercados

**ARTÍCULO 7.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**ARTÍCULO 9.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Vendedores ambulantes o esporádicos		
Pequeñas empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población.	30.00	Por visitas
Grandes empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (Alimentos, Bebidas, Gas, etc.)	1,500.00	Anual

### Sección Segunda. Rastro

**ARTÍCULO 10.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**ARTÍCULO 11.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 12.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado.	10.00	Por cabeza

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 13.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**ARTÍCULO 14.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 15.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	10.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00

**ARTÍCULO 16.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**ARTÍCULO 17.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 18.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 19.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por Evento
II. Regadera Pública.	25.00	Por Evento

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**ARTÍCULO 20.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

**ARTÍCULO 21.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 22.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28**

**ARTÍCULO 23.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 24.** El importe a considerar para productos financieros del Ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III**

**ARTÍCULO 25.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 26.** El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV**

**ARTÍCULO 27.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 28.** El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**ARTÍCULO 29.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública.	1,100.00	Por evento

**Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 30.** El Municipio percibe ingresos por aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**ARTÍCULO 31.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**ARTÍCULO 32.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 33.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 31 de esta Ley.

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**ARTÍCULO 35.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de cuartos de la Casa comunal en Oaxaca.	700.00	Mensual

**ARTÍCULO 36.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 37.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a) Compresora	400.00	Por hora
b) Desgranadora	250.00	Por día
II. Arrendamiento Camión Volteo o camión trocero.		
a) Viaje a San Andrés - Ejido El Rincón.	1,400.00	Por Viaje
b) Viaje de San Andrés – Cabecera Municipal.	1,000.00	Por Viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

c) Viaje de cabecera municipal – Ejido El Rincón.	900.00	Por Viaje
d) Viaje al interior del municipio.	800.00	Por Viaje
III. Otros:		
a) Renta de computadora de CCA.	6.00	Por hora
b) Renta de la Copiadora.	1.00	Por copia

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 38.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO,  
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Aumentar la recaudación de derechos.	Realizar campaña de concientización.	Aumentar la recaudación en un 50 % con respecto a lo recaudado en el ejercicio anterior.
Aumentar la recaudación de los ingresos municipales.	Realizar gestiones para el incremento de los ingresos municipales.	Lograr en un 80% la participación ciudadana en la contribución del gasto público

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO II**

<b>Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca</b>
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>
<b>(Pesos)</b>
<b>(Cifras Nominales)</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto		Año en cuestión 2021	Año 2022
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,577,887.84</b>	<b>4,853,621.11</b>
	<b>A</b> Derechos	84,000.00	90,100.00
	<b>B</b> Productos	19,000.00	751,540.00
	<b>C</b> Aprovechamientos	891,500.00	213,590.00
	<b>D</b> Participaciones	3,583,387.84	3,798,391.11
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>12,793,684.29</b>	<b>12,921,621.13</b>
	<b>A</b> Aportaciones	12,793,684.29	12,921,621.13
<b>3</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>17,371,572.13</b>	<b>17,775,242.24</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

<b>Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
Concepto		2019	2020
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,790,135.91</b>	<b>371,306.00</b>
	<b>A</b> Derechos	58,773.18	82,101.00
	<b>B</b> Productos	178,004.00	1.00
	<b>C</b> Aprovechamiento	3,008.00	289,204.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

D	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1.00	1.00
E	Participaciones	3,550,348.73	<b>3,815,243.99</b>
F	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>11,230,220.53</b>	<b>13,393,769.01</b>
A	Aportaciones	11,230,217.53	13,393,762.01
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	5.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>15,020,356.44</b>	<b>17,580,319.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>17,371,572.13</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>994,500.00</b>
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>84,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	77,500.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>19,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>891,500.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	201,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	690,000.00
<b>PARTICIPACIONES y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>16,377,072.13</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,583,387.84</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,548,270.30
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	620,480.02
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	98,960.47
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	52,567.63
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	66,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	45,770.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	131,638.10
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,319.86
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,381.06
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>12,793,684.29</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,733,608.10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,060,076.19
---	--------------------	------------	--------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO V**  
**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17,371,572.13	1,594,849.48	1,597,249.48	1,605,949.48	1,606,649.48	1,596,649.48	1,720,649.48	1,657,649.48	1,611,149.48	1,617,649.48	1,621,149.47	553,788.65	588,188.69
Derechos	84,000.00	200.00	1,600.00	5,800.00	1,000.00	1,000.00	15,500.00	20,500.00	15,500.00	10,500.00	5,500.00	1,500.00	5,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,500.00	100.00	700.00	800.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	400.00
Derechos por Prestación de Servicios	77,500.00	100.00	900.00	5,000.00	500.00	500.00	15,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	5,000.00	500.00	5,000.00
Productos	19,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	2,500.00
Productos	19,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	2,500.00
Aprovechamientos	891,500.00	49,500.00	50,500.00	55,000.00	60,500.00	50,500.00	160,000.00	92,000.00	50,500.00	62,000.00	70,500.00	80,500.00	110,000.00
Aprovechamientos	201,500.00	500.00	500.00	5,000.00	500.00	500.00	100,000.00	42,000.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	690,000.00	49,000.00	50,000.00	50,000.00	60,000.00	50,000.00	60,000.00	50,000.00	50,000.00	61,000.00	70,000.00	80,000.00	60,000.00
Participaciones y Aportaciones	16,377,072.13	1,543,649.48	1,543,649.48	1,543,649.48	1,543,649.48	1,543,649.48	1,543,649.48	1,543,649.48	1,543,649.48	1,543,649.48	1,543,649.47	470,288.65	470,288.69
Participaciones	3,583,387.84	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.65	298,615.69
Aportaciones	12,793,684.29	1,245,033.83	1,245,033.83	1,245,033.83	1,245,033.83	1,245,033.83	1,245,033.83	1,245,033.83	1,245,033.83	1,245,033.83	1,245,033.82	171,673.00	171,673.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2101

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

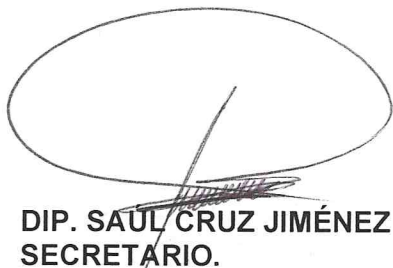
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



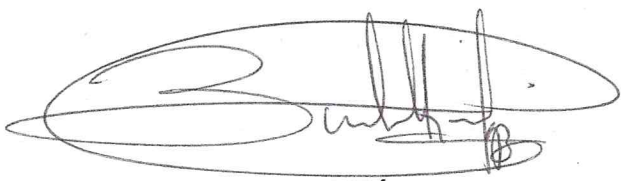
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.